



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán, a 08 de noviembre de 2024

Número de Folio: 311216924000321

Asunto: RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA

Téngase por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **311216924000321**, realizada por el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y para resolver dicha solicitud de fecha **08 de noviembre de 2024** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha **08 de noviembre de 2024**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **311216924000321**.
2. En la referida solicitud, el particular requirió información en los siguientes términos:

"Número de perreras abiertas en Mérida Yucatán, sus números telefónicos oficiales para reportar, horarios laborales de las perreras, números oficiales de emergencia en caso de mordedura por un perro de la calle y números telefónicos disponibles para reportar perros callejeros rabiosos y agresivos" (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que es atribución de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, recibir y dar trámite a las solicitudes de información pública que sean requeridas en su Portal de Transparencia, y en razón de que no cuenta con estructura orgánica para prestar servicios de salud ni cualquier otro que implique información generada por este Sujeto Obligado, oriente al ciudadano a dirigirse al Sujeto Obligado que sí genera la información que requiera.



TERCERO. Después del análisis realizado a la solicitud señalada en el antecedente segundo es posible determinar que, la solicitud fue hecha con motivo de **obtener el número de perreras abiertas en Mérida, Yucatán, sus números telefónicos oficiales, horarios laborales, números oficiales de emergencia en caso de mordedura y números disponibles para reportar perros callejeros.**

Al respecto se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Mérida**, quien pudiera conocer y poseer la información solicitada, toda vez que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los Ayuntamientos son considerados sujetos obligados, contemplado en el artículo 23 de la ley aludida, mismo que es del tenor siguiente:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal." (Sic)

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 43 menciona que son obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

"Artículo 43.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de salubridad y asistencia social:

I.- Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias;

...

XV.- Promover y coadyuvar con la certificación de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales o que procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal de competencia municipal ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

..." (Sic)

El Ayuntamiento de Mérida cuenta dentro de su estructura orgánica con la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** el cual tiene dentro de sus atribuciones **"supervisar la aplicación de la normatividad en materia de control y respeto para la protección, atención, preservación y desarrollo de la fauna en el Municipio"** de acuerdo con lo establecido en el artículo 104, fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.





Además, también cuenta con el **Centro Municipal de Atención Animal (CEMAA)** el cual es el área administrativa del Ayuntamiento con las instalaciones para brindar atención, albergue y asistencia médica veterinaria temporal, para lo cual deberá contar con infraestructura humana y material, personal especializado en la atención de los animales ferales, en situación de calle y de trabajo, según sea el caso.

El artículo 7 del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida, menciona que el Centro Municipal de Atención Animal (CEMAA), tiene entre sus funciones:

I.- Brindar atención, cuidado y resguardo a los animales domésticos, en situación de calle, ferales, de trabajo o en abandono;

...

III. Operar Brigadas de Vigilancia Animal para la captura, rescate y traslado de animales;

...

IX. Llevar un registro de las clínicas, consultorios, hospitales veterinarios, albergues, establecimientos de cría, comercialización de animales y organizaciones de la sociedad civil constituidas en el Municipio, así como realizar visitas de inspección a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

... (Sic)

En relación con lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 80 de la Ley Estatal, **es procedente orientar al particular para dirigir su solicitud de información hacia el sujeto obligado que pudiera conocer sobre la información solicitada siendo este el Ayuntamiento de Mérida.**

CUARTO. Por las razones vertidas en el considerando que antecede y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Yucatán, **es procedente orientar al particular para tramitar su solicitud de Información Pública dirigiéndose al Sujeto Obligado que pudieran conocer de la información, siendo este: el Ayuntamiento de Mérida**

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **incompetencia** de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán para atender la solicitud de Información Pública con folio **311216924000321** realizada por el particular, en virtud de las razones expuestas en el considerando Tercero y Cuarto de la presente resolución.





SEGUNDO. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de Información Pública dirigida al sujeto Obligado que pudieran haber generado dicha Información, siendo este el Ayuntamiento de Mérida, proporcionándole al respecto los siguientes datos:

- PNT: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- Correo electrónico: transparencia@merida.gob.mx
- Sitio web: <http://merida.gob.mx/transparencia/transparencia.php>

TERCERO. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx.

CUARTO. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, C.P. Héctor Alfonso Rosado Berlín, en la ciudad de Mérida, Yucatán a día 08 de noviembre de 2024.

Atentamente



C.P. Héctor Alfonso Rosado Berlín
Director de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Salud de Yucatán

Ccp. Archivo.

